



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1157

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA, DISTRITO  
DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Armenta, de Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- III. Bienes Intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos para municipales o descentralizados;
- VIII. Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de ejecución;
- XI. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XVI. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- XXII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XXIII. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

**ARTÍCULO 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**ARTÍCULO 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 7.** En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca	Ingreso Estimado en Pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2020	
<b>Total</b>	<b>\$ 14,076,361.21</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>9,500.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>2,500.00</b>
Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,500.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>7,000.00</b>
Del Impuesto Predial	5,000.00
Impuesto Sobre Traslación de Dominio	2,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>500.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>500.00</b>
Saneamiento	500.00
<b>DERECHOS</b>	<b>112,600.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>4,000.00</b>
Mercados	1,000.00
Panteones	1,000.00
Rastro	1,000.00
Aparatos mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y otros tipos de productos que se expandan en Ferias	1,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>108,600.00</b>
Alumbrado Público	80,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,000.00
Por Licencias y Permisos	600.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorización de Bebidas Alcohólicas	5,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	11,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	3,500.00
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación	3,500.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Servicios prestados por la Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad	500.00
Derechos de Registro Fiscal Inmobiliario	500.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>8,000.00</b>
Productos	8,000.00
<b>APROVECHAMIENTO</b>	<b>8,000.00</b>
Aprovechamiento	8,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>13,937,760.21</b>
<b>Participaciones</b>	<b>3,742,757.64</b>
Fondo General de Participaciones	2,208,029.00
Fondo de Fomento Municipal	1,000,106.00
Fondo Municipal de Compensación	113,255.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	58,555.00
ISR sobre Salarios	198,620.64
Participaciones por Impuestos Especiales	32,092.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	114,156.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	12,955.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,989.00
<b>Aportaciones</b>	<b>10,195,000.57</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,818,720.58
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	2,376,279.99
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>1.00</b>
Financiamiento interno	1.00

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**

**ARTÍCULO 8.** Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

**ARTÍCULO 9.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 10.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**ARTÍCULO 12.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Primera. Del Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 13.** Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 14.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 15.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota de suelo urbano y suelo rustico, de acuerdo de la siguiente tabla.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
SUELO URBANO	2 UMA
SUELO RÚSTICO	1 UMA





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 16.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 17.** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 18.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 40% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**Sección Segunda. Impuesto sobre Traslación de Dominio.**

**ARTÍCULO 19.** Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 20.** Están obligado al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 21.** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 22.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 23.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

**ARTÍCULO 24.** Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**ARTÍCULO 25.** Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 26.** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	10.00
II. Introducción de drenaje sanitario	10.00
III. Electrificación	10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

IV.	Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	1.00
V.	Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	2.50
VI.	Banquetas m <sup>2</sup>	3.00
VII.	Guarniciones metro lineal	3.50

**ARTÍCULO 27.** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**ARTÍCULO 28.** Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 29.** Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construido, o en los lugares destinados a la comercialización.

**ARTÍCULO 30.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en Pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
I.	Puestos fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	600.00	Anual
II.	Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

III.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	30.00	Por evento
IV.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública m <sup>2</sup>	600.00	Anual
V.	Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Por evento
VI.	Instalación de casetas	5,000.00	Por evento
VII.	Reapertura de puesto, local o caseta	300.00	Por evento

### Sección Segunda. Panteones

**ARTÍCULO 31.** Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**ARTÍCULO 32.** Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 33.** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	600.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	1,000.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	300.00

### Sección Tercera. Rastro

**ARTÍCULO 34.** La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**ARTÍCULO 35.** Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios rastro.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 36.** El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado	50.00	Por cabeza
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	40.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino	40.00	Por cabeza
c) Ganado Lanar o Cabrío	30.00	Por cabeza
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	Por evento

**Sección Cuarta. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias**

**ARTÍCULO 37.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**ARTÍCULO 38.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 39.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M <sup>2</sup>	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	40.00	Por evento
II. Mesa de futbolito	40.00	Por evento
III. Juegos mecánicos	50.00	Por evento
IV. Expendio de alimentos	40.00	Por evento
V. Venta de ropa	100.00	Por evento
VI. Venta de calzado	40.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

VII. Mercería	40.00	Por evento
---------------	-------	------------

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

**ARTÍCULO 40.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**ARTÍCULO 41.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**ARTÍCULO 42.** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO 43.** Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1<sup>a</sup>, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**ARTÍCULO 44.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**ARTÍCULO 45.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

**Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**ARTÍCULO 46.** Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**ARTÍCULO 47.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**ARTÍCULO 48.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	20.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	40.00
III. Certificación de la superficie de un predio	50.00
IV. Actas de inconformidad	300.00
V. Constancia de ganado chico	100.00
VI. Constancia de ganado grande	100.00
VII. Constancia de inexistencia	40.00
VIII. Constancia de no registro	40.00
IX. Copia certificada de libro nacimiento	50.00
X. Copia simple de libro de nacimiento	50.00
XI. Constancia de ingresos económicos	40.00
XII. Constancia de traslado de carne	100.00

**ARTÍCULO 49.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

### Sección Tercera. Por Licencias y Permisos

**ARTÍCULO 50.** Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**ARTÍCULO 51.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**ARTÍCULO 52.** El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permiso de:	
a) Construcción m2	200.00
b) Reconstrucción m2	200.00
c) Alineación y uso de suelo	100.00
d) Asignación de número oficial a predios	100.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

**ARTÍCULO 53.** Es el ingreso que se obtiene por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	700.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	800.00
c) Depósito de cerveza	1,500.00
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	1,500.00
e) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	1,500.00
f) Cantinas	800.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	600.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500.00
c) Depósito de cerveza	70.00
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	1,000.00
e) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	1,000.00
f) Cantinas	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 54.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 55.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**ARTÍCULO 56.** Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**ARTÍCULO 57.** Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**ARTÍCULO 58.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	350.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Doméstico	30.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	400.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	400.00	Por evento

**ARTÍCULO 59.** El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	500.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	400.00	Por evento

**Sección Sexta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 60.** Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**ARTÍCULO 61.** Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**ARTÍCULO 62.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
<b>Comercial:</b>		
I. Minisúper	500.00	300.00
II. Abarrotes	500.00	200.00
III. Tortillería	1,000.00	500.00
IV. Ferreterías	1,000.00	500.00
V. Purificadora de Agua	500.00	500.00
VI. Veterinaria	500.00	500.00
VII. Mueblería	500.00	300.00
VIII. Verdulería	500.00	200.00
IX. Carnicerías	500.00	300.00
<b>Servicios:</b>		
I. Ciber Internet	500.00	300.00
II. Consultorio Médico	500.00	500.00
III. Servicios de Transporte		
a). Taxis	5,000.00	500.00
b). Camionetas pasajeras	5,000.00	500.00
c). Moto taxi	3,000.00	240.00

**Sección Séptima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 63.** Las personas físicas o morales, que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

**ARTÍCULO 64.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 65.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad.**

**ARTÍCULO 66.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**ARTÍCULO 67.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 68.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos	
	Expedición	Refrendo
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados	400.00	300.00
b. Mantas Publicitarias	200.00	150.00
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	200	180.00

**Sección Novena. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 69.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 70.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 71.** La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Por evento contratado:	
a. Por 12 horas	600.00
b. Por 24 horas	1,200.00

**Sección Décima. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario**

**ARTÍCULO 72.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

**ARTÍCULO 73.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 74.** Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitado por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal	300.00
II. Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria	1,000.00

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 75.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Sección Única. Productos Financieros.**

**ARTÍCULO 76.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**ARTÍCULO 77.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única**

**ARTÍCULO 78.** El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos a su bando de policía y gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública	
a) Alterar el orden público en reuniones o actos públicos	500.00
b) Quien en estado de ebriedad provoque escandalo o ponga en peligro la seguridad propia o ajena	500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

III. Grafiti en bienes propiedad del Municipio y particulares	500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y/o defecar)	300.00
V. Tirar basura en la vía pública	100.00
VI. Quema de basura en la vía pública	200.00
VII. Por agresión a la autoridad	
a) Física	1,000.00
b) Verbal	500.00
VIII. Manejo en exceso de velocidad	500.00
IX. Manejar en estado de ebriedad	1,000.00
X. Multa por contaminación auditivas	500.00
XI. Sanción por contaminación de uso de bolsa de plástico	200.00

**ARTÍCULO 79.** El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 80.** El Municipio percibirá ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

**ARTÍCULO 81.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**ARTÍCULO 82.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**ARTÍCULO 83.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 84.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**ARTÍCULO 85.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 86.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Sección Única. Participaciones.**

**ARTÍCULO 87.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Sección Única. Aportaciones Federales.**

**ARTÍCULO 88.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.**

**ARTÍCULO 89.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.-** Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA DISTRITO DE JAMILTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Recaudar e Incrementar las Contribuciones Estimadas para el Ejercicio Fiscal 2020.	Implementar Acciones de Vigilancia Fiscal y Fiscalización para aumentar la recaudación.	Incrementar en un 10.90% las Contribuciones Estimadas para el Ejercicio Fiscal 2020 con respecto al Ejercicio Inmediato Anterior
	Proporcionar atención a los Contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada.	
	Fortalecer esquemas de Control Interno Recaudatorio y el mejoramiento de flujos de procesos.	
Llevar a cabo el registro contable de los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020.	Elaborar durante el mes siguiente al término de cada trimestre, los estados financieros correspondientes.	Llevar con total transparencia la contabilidad, el control de los Ingresos y del Presupuesto de Egresos con enfoque de resultados y elaborar la cuenta pública Anual.
	Expedir el Comprobante Fiscal digital correspondiente por cada recepción de Participaciones, Aportaciones y Convenios Federales.	
Dar cumplimiento y ejercer las facultades derivadas de Convenios con el Gobierno del Estado y la Federación.	Elaborar y dar seguimiento a los proyectos de inversión a Gestionar con los diversos sectores de los gobiernos Estatal y Federal.	Administrar, Vigilar y Ejercer con total transparencia, los recursos transferidos de los convenios; para llevar a cabo los objetivos plasmados en los mismos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**

<b>Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>			
<b>(Pesos) (Cifras Nominales)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$3,881,357.64</b>	<b>\$4,863,656.83</b>
A	Impuestos	9,500.00	13,015.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	500.00	685.00
D	Derechos	112,600.00	154,262.00
E	Productos	8,000.00	9,000.00
F	Aprovechamientos	8,000.00	9,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	3,742,757.64	4,677,694.83
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$10,195,002.57</b>	<b>\$12,019,678.71</b>
A	Aportaciones	10,195,000.57	12,019,674.71
B	Convenios	2.00	4.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 1.00</b>	<b>\$ 1.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$14,076,361.21</b>	<b>\$16,883,336.54</b>
<b>Datos informativos</b>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III**

<b>Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(Pesos)</b>				
<b>Concepto</b>		<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$3,610,844.34</b>	<b>\$3,565,696.88</b>	<b>\$3,545,475.79</b>
	<b>A</b> Impuestos	18,920.00	33,974.23	9,500.00
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	0.00	1,000.00	500.00
	<b>D</b> Derechos	102,878.50	109,684.65	112,600.00
	<b>E</b> Productos	6,300.00	24.00	4,000.00
	<b>F</b> Aprovechamiento	0.00	17,091.00	4,500.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00
	<b>H</b> Participaciones	3,482,745.84	3,403,923.00	3,414,375.79
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
	<b>J</b> Transferencias	0.00	0.00	0.00
	<b>K</b> Convenios	0.00	0.00	0.00
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$9,370,036.70</b>	<b>\$7,571,431.03</b>	<b>\$8,773,488.19</b>
	<b>A</b> Aportaciones	\$7,546,918.88	7,571,428.03	8,773,485.19
	<b>B</b> Convenios	\$1,823,117.82	3.00	3.00
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
	<b>D</b> Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>	<b>\$ 1.00</b>	<b>\$ 1.00</b>
	<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00	1.00
<b>4</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$12,980,881.04</b>	<b>\$11,137,128.91</b>	<b>\$12,318,964.98</b>
	<b>Datos Informativos</b>	0.00	0.00	0.00
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>14,076,361.21</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>138,600.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>9,500.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>500.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>112,600.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	108,600.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>8,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>8,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>13,937,760.21</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3,742,757.64</b>
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,208,029.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,000,106.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	113,255.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	58,555.00
ISR Sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	198,620.64
Participaciones por Impuesto Especiales	Recursos Federales	Corrientes	32,092.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	114,156.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	12,955.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,989.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>10,195,000.57</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	7,818,720.58
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,376,279.99
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>1.00</b>
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamentales, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**ANEXO V**

**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	14,076,361.22	1,303,341.86	1,303,341.87	1,303,342.88	1,303,341.86	1,303,343.87	1,303,341.88	1,303,341.86	1,303,341.87	1,303,341.86	1,303,341.86	521,469.76	521,469.77
<b>Impuestos</b>	<b>9,500.00</b>	<b>791.66</b>	<b>791.66</b>	<b>791.68</b>	<b>791.66</b>	<b>791.66</b>	<b>791.68</b>	<b>791.66</b>	<b>791.66</b>	<b>791.68</b>	<b>791.66</b>	<b>791.66</b>	<b>791.68</b>
Impuestos sobre los Ingresos	2,500.00	208.32	208.34	208.34	208.32	208.34	208.34	208.32	208.34	208.34	208.32	208.34	208.34
Impuestos sobre el Patrimonio	7,000.00	583.34	583.32	583.34	583.34	583.32	583.34	583.34	583.32	583.34	583.34	583.32	583.34
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de mejoras	500.00	41.67	41.67	41.66	41.67	41.67	41.66	41.67	41.67	41.66	41.67	41.67	41.66
Contribución de mejoras por Obras Públicas	500.00	41.67	41.67	41.66	41.67	41.67	41.66	41.67	41.67	41.66	41.67	41.67	41.66
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Derechos</b>	<b>112,600.00</b>	<b>9,383.32</b>	<b>9,383.34</b>	<b>9,383.34</b>	<b>9,383.32</b>	<b>9,383.34</b>	<b>9,383.34</b>	<b>9,383.32</b>	<b>9,383.34</b>	<b>9,383.34</b>	<b>9,383.32</b>	<b>9,383.34</b>	<b>9,383.34</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	4,000.00	333.32	333.34	333.34	333.32	333.34	333.34	333.32	333.34	333.34	333.32	333.34	333.34
Derechos por Prestación de Servicios	108,600.00	9,050.00	9,050.00	9,050.00	9,050.00	9,050.00	9,050.00	9,050.00	9,050.00	9,050.00	9,050.00	9,050.00	9,050.00
Accesorios de Derechos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Productos</b>	<b>8,000.00</b>	<b>666.67</b>	<b>666.66</b>	<b>666.67</b>	<b>666.67</b>	<b>666.66</b>	<b>666.67</b>	<b>666.67</b>	<b>666.66</b>	<b>666.67</b>	<b>666.67</b>	<b>666.66</b>	<b>666.67</b>
Productos	8,000.00	666.67	666.66	666.67	666.67	666.66	666.67	666.67	666.66	666.67	666.67	666.66	666.67
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos	8,000.00	666.67	666.67	666.66	666.67	666.67	666.66	666.67	666.67	666.66	666.67	666.67	666.66
Aprovechamientos Patrimoniales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	13,937,760.22	1,291,791.87	1,291,791.87	1,291,791.87	1,291,791.87	1,291,793.87	1,291,791.87	1,291,791.87	1,291,791.87	1,291,791.87	1,291,791.87	509,919.76	509,919.76
Participaciones	3,742,757.64	311,896.47	311,896.47	311,896.47	311,896.47	311,896.47	311,896.47	311,896.47	311,896.47	311,896.47	311,896.47	311,896.47	311,896.47
Aportaciones	10,195,000.58	979,895.40	979,895.40	979,895.40	979,895.40	979,895.40	979,895.40	979,895.40	979,895.40	979,895.40	979,895.40	198,023.29	198,023.29



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
 DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Convenios	2.00	-	-	-	-	-	2.00	-	-	-	-	-	-	-	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos derivados de Financiamientos	1.00	-	-	-	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Financiamiento interno	1.00	-	-	-	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley general de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No.1157

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.



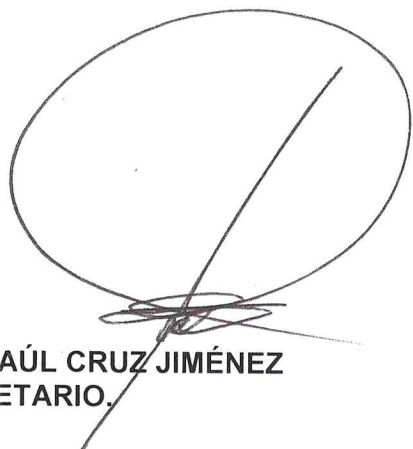
DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
SECRETARIA.



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.